

Subsanación y aclaración de las ofertas

Subsanación de la oferta

La noción de subsanabilidad está ligada a los principios de selección objetiva, economía y primacía de lo sustancial sobre lo formal. Es el derecho que tienen los oferentes para corregir los errores o inconsistencias de la oferta y/o los documentos que la acompañan.

➤ La subsanación de la oferta es un derecho del contratista y, en consecuencia, la entidad está obligada a solicitarla o requerirla al proponente.

Reglas de subsanabilidad



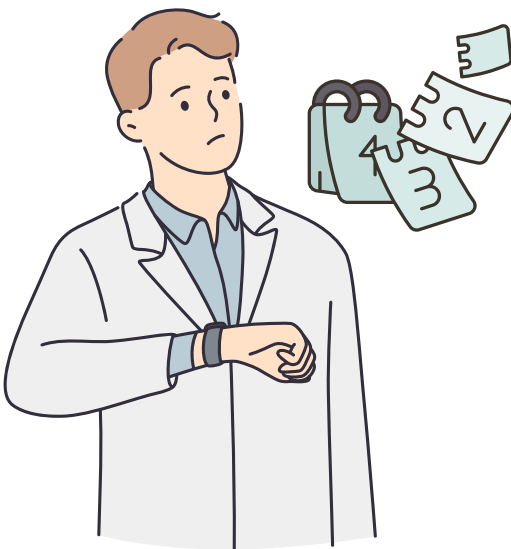
1 No se pueden subsanar requisitos que otorguen puntaje o que son necesarios para la comparación de ofertas.

2 Se subsana la prueba del requisito, no su ausencia.

3 Para subsanar la oferta, no es posible que los proponentes acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Vencimiento del plazo para presentar las ofertas.

4 La oferta deberá ser subsanada hasta el término de traslado del informe de evaluación según la modalidad de selección, salvo que se trate de un procedimiento de mínima cuantía o a través del sistema de subasta.



Numeral 5° del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021

En los procesos de mínima cuantía, las entidades establecerán un término preclusivo para recibir los documentos subsanables. Sin embargo, en los casos que no se establezca dicho término, subsidiariamente, podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación.



En los procesos de selección que se realicen a través del sistema de subasta, los documentos subsanables deben solicitarse hasta antes de la celebración del evento de subasta.

➤ La subsanación de las propuestas se diferencia de la aclaración o explicación, puesto que estas no suponen adicionar la oferta o agregarle requisitos omitidos al momento de presentarla, sino que están dirigidas a hacer más comprensibles aspectos que no resultaron claros para la Entidad en la acreditación realizada

Aclaración de la oferta



Numeral 7° del Artículo 30 Ley 80 de 1993

La entidad contratante debe solicitar las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables, las cuales deberán efectuarse en el plazo razonable que fije el pliego de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, el objeto y la cuantía del contrato.



El Consejo de Estado ha señalado que:

- La aclaración parte del supuesto de que el requisito se cumpla, en tanto no es posible aclarar o explicar lo inexistente.
- La posibilidad de aclarar y corregir la oferta es un derecho que tiene el contratista.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2014. C.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25.804

No se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene. Es hacer más perceptible y comprensible la oferta presentada.

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (2023). Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.